

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, ocho de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 545183184001-2022-00065-00
Demandante: Edulfo Ortiz Alvarado
Demandado: Ana Miryam Villamizar Romero
Proceso: Liquidación Sociedad Conyugal

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. No se allegaron los registros civiles de los excónyuges y registro de matrimonio el que debe contener el registro de la sentencia, en cumplimiento de lo normado en el numeral 4 de la audiencia celebrada el 24 de octubre de 2022.
2. No se acredito el envío de la demanda y anexos a la parte demandada tal como lo dispone el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.
3. El Art. 523 del C.G.P. dispone: *Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se trate en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos.*

Cuando la disolución haya sido declarada por sentencia proferida por autoridad religiosa, a la demanda también se acompañará copia de la misma.

El Art. 82 del C.G.P. regla los requisitos de la demanda, de los cuales la presentada presenta las siguientes irregularidades:

Si bien el asunto indica, *Solicitud de Liquidación de Sociedad Conyugal*, el acápite introductorio de la misma, es incoherente y no indica quien es la demandada.

4. No se cumplió lo reglado en los numerales 4,5,6 8 y 10; los fundamentos de derecho se deben ajustar a la demanda y 10, de igual manera el trámite no corresponde a lo anotado.

5. No se allegó la relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado tal como determina la norma transcrita.

La Juez,

Notifíquese


Liliana Rodríguez Ramírez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
DE PAMPLONA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 11 de septiembre de 2023

El PROVEIDO anterior, de fecha 8 de septiembre de 2023, fue notificado en ESTADO No. 55 publicado el día de hoy.

Zulay Milena Pinto Sandoval
Secretaria